



Función Pública

Concepto 100201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000100201

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000100201

Fecha: 07/03/2022 09:28:11 a.m.

Bogotá D.C.

REF. CAPACITACION. - ¿Se considera procedente otorgar con recursos públicos capacitación a un alcalde? RAD. 2022206010384-2 del 1 de marzo de 2022.

Respetada señora, reciba un cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta si es procedente que con recursos públicos se otorgue capacitación a un alcalde municipal, le indico lo siguiente:

En relación con los programas de capacitación y de incentivos, mediante los cuales las entidades públicas brindan auxilio a sus empleados públicos para que estos puedan adelantar programas de educación, el Decreto Ley 1567 de 1998 determina lo siguiente:

“Artículo 30. Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios.

Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo.

“Artículo 30. Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios.

Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo.”

De acuerdo con lo previsto en la norma, solamente los empleados públicos que cuenten con derechos de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción tendrán derecho a acceder a planes de incentivos.

Ahora bien, en relación con la capacitación, fue hecho extensiva a favor de los empleados públicos vinculados en provisionalidad mediante la expedición de la Ley 1960 de 2019, mediante la cual:

“Artículo 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:

“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a

los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

Así entonces, a partir de la expedición de la Ley 1960 de 2019 tanto los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, los de libre nombramiento y remoción, así como los provisionales podrán acceder a programas de capacitación y de bienestar social que adelante la entidad.

En ese sentido, y una vez revisadas las normas de administración de personal en el sector público que rigen la materia, particularmente el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, no se evidencia norma que otorgue o faculte a las entidades públicas para que brinden programas de capacitación a los empleados públicos vinculados en cargos de período, ni de elección popular.

Estos últimos en razón a su rol deberán enfocar la totalidad de su tiempo y esfuerzos a desarrollar su programa de gobierno, de tal manera que se logre impulsar el crecimiento económico del municipio, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y establecer mecanismos que le permitan brindar bienestar a la comunidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la función contenida en el numeral 1 artículo 4, numeral 7, artículo 15; artículo 16; numeral 18, artículo 24; numeral 4 artículo 32 del Decreto 164 de 2021 mediante el los cuales la ESAP cumple su misionalidad en relación con la organización e la inducción al servicio público y apoyo a la alta gerencia de la administración pública, en el orden nacional, así como a gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y congresistas electos.

De igual manera, la ESAP tiene a su cargo la actualización permanentemente de los contenidos temáticos y las estrategias de capacitación e inducción teniendo en cuenta los avances en la Administración Pública, la reingeniería del gobierno y la calidad y eficiencia en la gestión pública.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-10-11 13:03:52